

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informando que se recibió memorial de la señora María Consuelo Cabezas Angulo.
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.

KATHERINE GÓMEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO NRO. 1756**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DESIGNACIÓN DE CURADOR

DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA en representación del MENOR DE EDAD: JAHC

RAD.:76001-3110-013- 2020-0090-00

Se allega petición a nombre de la señora María Consuelo Cabezas Angulo desde el correo electrónico saussayu@gmail.com en el que informa que no cuenta con los recursos para pagar un perito y que *“de conformidad con la ley no estoy obligada a pagar un perito que se encuentra en el artículo 125 numeral 9 y 204 de la Ley 906 de 2004”*. En ese orden de ideas, solicita a este despacho que *“expida un auto donde manifieste que no se requiere un perito, de conformidad con la ley, donde indica que no estoy obligada a pagar un perito y se designe la curaduría de manera inmediata”*

A tales efectos, se verifica en el plenario que no se ha solicitado ni concedido amparo de pobreza alguno, el cual se rige por los artículos 152,153 y 154 del Código General del Proceso, razón por la cual el presente trámite no está eximido del pago de cauciones procesales, expensas u honorarios de auxiliares de la justicia (peritos).

Como quiera que la presente demanda ha sido interpuesta por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en representación del adolescente JAHC, se dará traslado de la petición a la Defensora de Familia adscrita al despacho para que efectúe las acciones que considere pertinentes conforme a las funciones de su cargo dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la Defensora de Familia Dra. Diana Beatriz Molina quien funge en este proceso como representante del menor de edad JAHC, la petición remitida por la señora María Consuelo Cabezas Angulo, informando que el presente proceso no cuenta con amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.